

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, cinco de octubre del dos mil veintiuno

ASUNTO A RESOLVER

Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada en causa propia por la señora CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA, como representante legal de sus menores hijas ALBA LUCIA NUÑEZ ROBLES y VICTORIA ANDREA NUÑEZ ROBLES, y en contra del señor LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El libelo de la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, en consecuencia y siendo competente el Despacho para conocer la demanda en comento, conforme a los trámites de un proceso verbal sumario regulado por el Código General del Proceso Art. 390 y ss.,

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la señora CINDY CAROLINA ROBLES TAVERA, quien actúa en interés de sus menores hijas ALBA LUCIA NUÑEZ ROBLES y VICTORIA ANDREA NUÑEZ ROBLES, y en contra del señor LUIS HERNAN NUÑEZ VENDE.

SEGUNDO: Al cumplir con lo señalado en el artículo 151 del CGP, concédase amparo de pobreza a la accionante, y en consecuencia, designese como apoderado al doctor JAVIER MARTINEZ VARGAS, para que la represente en el presente proceso. Por secretaria comuníquesele la designación.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para ejercer su derecho a la defensa (excepcionando haciendo valer los medios de defensa del caso). Notifíquesele personalmente o conforme a los artículos 291 y 292 como establece el Código General del Proceso. En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el juzgado a través del correo institucional judicial@simacota.gob.ec, dentro del término consagrado en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. P. según sea el caso, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por el informado.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas por la parte demandante.

QUINTO: Infórmese sobre la admisión de la presente demanda a la Comisaria de Familia de este municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN